



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 15 DE OCTUBRE DE 1990

Número 237

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 2 de octubre de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la realización de cursos de formación para el personal al servicio de la Administración Regional, durante el segundo semestre de 1990.

5595

3. Otras Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Resolución de 24 de septiembre de 1990, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se ordenan determinadas actuaciones urgentes a las empresas de la zona de atmósfera contaminada de Cartagena.

5600

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Consumo

Expediente sancionador número 980/90.

5600

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Solplast, S.A.

5601

Administración de Hacienda de Cieza. Notificación de embargo de cuentas corrientes.

5614

Administración de Hacienda de Cieza. Notificación de embargo de cuentas corrientes.

5614

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 827/88.

5615

Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos número 185/88.

5616

Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 1.096/88.

5616

Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio verbal número 1.539/89.

5616

Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 865/89.

5617

De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 936/89.

5617

Primera Instancia número Catorce de Madrid. Autos número 1.228/87.

5618

Primera Instancia número Ocho de Madrid. Procedimiento número 383/88.

5619

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Autos 230/90.

5619

Primera Instancia número Dos de Murcia. Declarativo menor cuantía, número 491/90.

5619

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 1.042/89.

5620

Instrucción número Uno de Cieza. Juicio número 264/90.

5620

Primera Instancia número Dos de Mula. Juicio ejecutivo número 68/90.

5620

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

SANTOMERA. Convocatoria para concurso-oposición de una plaza de Administrativo de Administración General.	5621
MURCIA. Recaudación en período voluntario.	5621
JUMILLA. Padrones Municipales de Cotos de Caza.	5621
MURCIA. Convocatoria de concurso-oposición para nueve plazas de Limpiador de Colegio Público.	5622
MURCIA. Licencia para lavadero de coches, en Venta la Paloma, kilómetro 1, 3, Era Alta.	5623
CARTAGENA. Pliego de condiciones de «Obras complementarias de nuevo cuartel para la Policía Local».	5624
MURCIA. Expediente para la calificación de la parcela municipal sita en Santiago el Mayor de 4,24 metros cuadrados.	5624
CALASPARRA. Lista de aspirantes para una plaza de Auxiliar Administrativo.	5624
LORCA. Tribunal calificador de la oposición para una plaza de Técnico de Administración General.	5624

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	80	5	85
Ayts. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	100	6	106
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	135	8	143

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

10160 ORDEN de 2 de octubre de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la realización de cursos de formación para el personal al servicio de la Administración Regional, durante el segundo semestre de 1990.

Como en años anteriores la Consejería de Administración Pública e Interior tiene previsto desarrollar algunos cursos de formación con que atender a las necesidades más perentorias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios, avanzando así en la mejora de los recursos humanos de la Administración Regional y, consecuentemente, en el servicio a los ciudadanos.

Por otra parte, la consideración de las actividades formativas de perfeccionamiento, como uno de los ejes básicos para el funcionamiento de las instituciones de la Administración Regional, así como la necesidad de dar una respuesta adecuada a las aspiraciones de los propios funcionarios en orden a la elevación de su capacitación profesional, motivan la decisión de promover los cursos de formación, que figuran como Anexo I.

En consecuencia, previo informe de la Mesa de Negociación (artículo 31.2 y 32 de la Ley 9/87, de 12 de junio), y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2 c) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia

DISPONGO :

Artículo 1.º

Los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, para el personal al servicio de la Administración Regional, y programados para el segundo semestre de 1990, serán organizados por la Dirección General de la Función Pública con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Dichos cursos figuran relacionados en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2.º

1. Podrán participar en dichos cursos aquellos funcionarios de la Administración Regional, que se encuentren en situación de servicio activo, y reúnan los requisitos que para cada curso se determinan.

2. El personal laboral fijo de la Administración Regional podrá participar en los cursos programados en los mismos términos y condiciones que el personal funcionario.

Artículo 3.º

1. Quienes aspiren a participar en alguno de los cursos deberán solicitarlo a la Secretaría General de la Consejería, Unidad de Personal de la Secretaría General de la Presidencia u órgano competente del Organismo Autónomo del que

dependan, aportando instancia, según modelo que figura como Anexo II de la presente Orden.

2. Las instancias se presentarán dentro de los 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, las Unidades receptoras de las solicitudes remitirán las mismas a la Dirección General de la Función Pública.

4. Se fija en cuatro, el número máximo de cursos que se puede solicitar por persona.

5. Por la Consejería de Administración Pública e Interior se podrán realizar convocatorias adicionales de cursos, cuando por necesidades del servicio u otras causas justificadas se estimen conveniente su impartición.

Artículo 4.º

1. La selección de los aspirantes, a participar en los cursos, se llevará a efecto por una Comisión que, bajo la Presidencia del Director General de la Función Pública, o persona en quien delegue, estará formada por un representante de las distintas Consejerías, incluida la Secretaría General de la Presidencia y un representante de la Dirección General de la Función Pública que hará de Secretario de la Comisión, designados en ambos casos, por el Consejero de Administración Pública e Interior, y uno por cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el Consejo Regional de la Función Pública.

2. La Comisión determinará y hará públicos los criterios para la selección de los aspirantes. No obstante, y sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos para cada uno de los cursos convocados, tendrán preferencia para los cursos de carácter general, aquellos funcionarios que no hubieran asistido con anterioridad a ninguno de los organizados por la Administración Regional.

3. La Comisión podrá solicitar, en base al número de peticionarios, la multiplicidad de algunos de los cursos previstos en la presente convocatoria.

Artículo 5.º

1. En todos los Cursos se entregará a los alumnos un Certificado Oficial de Asistencia.

La inasistencia superior al 20%, aunque fuere por causa justificada, imposibilitará la expedición de dicho Certificado y será causa de impedimento para la presentación del alumno a las pruebas de aprovechamiento, si hubiere lugar a las mismas.

2.º Se otorgará Diploma de Aprovechamiento a aquellos participantes que, en el plazo y en las condiciones que se determinen, acrediten un buen conocimiento de la materia,

mediante la superación de las pruebas correspondientes o la presentación de los trabajos prácticos que se consideren oportunos.

Artículo 6.º

La Comisión competente para formular la propuesta de Resolución de los concursos de provisión de puestos, determinará, dentro de las normas de la respectiva convocatoria, la puntuación que ha de asignarse a cada Diploma de aprovechamiento. El certificado de asistencia se valorará en el 10 por 100 del total de dicha puntuación.

Murcia, 2 de octubre de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Juan José García Escribano.

A N E X O I

La Dirección General de la Función Pública, en ejecución de su programa en materia de formación del personal de esta Comunidad Autónoma, organiza los siguientes Cursos para el segundo semestre de 1990.

CURSOS DE CARÁCTER GENERAL

Código 01

TÉCNICAS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Objetivo: Tiene por objeto facilitar a aquellas personas que están en contacto con el público las técnicas adecuadas para su más eficaz actuación.

Participantes: Personal de los grupos C y D y Laborales equivalentes que preste servicio en Unidades de Información al Público o Atención al Ciudadano, así como de Control de Accesos.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 30 horas, en jornada de tarde, con horario a determinar.

Programa:

- Esbozo de las relaciones Administración-Ciudadano
- Los servicios de Información Administrativa.
- La comunicación Interpersonal.
- Factores que influyen en la comunicación.
- Obstáculos, barreras.
- La empatía.

Código 02

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Objetivo: Actualizar los conocimientos del Derecho Administrativo, con especial referencia a casos prácticos relacionados con la iniciación, tramitación y resolución de expedientes.

Participantes: Se dirige a personal perteneciente a los grupos C y D y laborales equivalente. Gozará de preferencia el personal que no haya realizado ningún curso.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 30 horas, en jornada de tarde, con horario a determinar.

Programa:

- Administración Pública y Derecho.
- El procedimiento administrativo: Clases, regulación, los sujetos.
- Iniciación, instrucción y terminación.
- Ordenación del procedimiento.
- Términos y plazos.
- Revisión del acto administrativo en la vía administrativa y contencioso-administrativa.

Código 03

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (Inspección-Sanción)

Objetivo: Actualizar los conocimientos del Derecho Administrativo, con especial referencia a casos prácticos relacionados con el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Participantes: Se dirige, preferentemente, al personal del Cuerpo Superior Facultativo y Cuerpo Técnico que desarrolle tareas de inspección.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 30 horas, en jornada de tarde, con horario a determinar.

Programa:

- La potestad sancionadora de la Administración: Fundamento.
- Principios constitucionales del Derecho Administrativo Sancionador: Estudio del Sistema de Garantía del Administrado.
- La actuación inspectora. Las Actas de Inspección, su naturaleza y régimen jurídico.
- Estudio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Referencia a Procedimientos Especiales, Cuestiones previas.
- La tramitación del expediente sancionador regulado en los artículos 133 A y 137 de la L.P.A., Pronunciamientos Jurisprudenciales más significativos.

Código 04

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Objetivo: Profundización de conocimientos teórico-prácticos sobre la materia y control de los recursos económicos públicos.

Participantes: Se dirige, preferentemente, al personal perteneciente a los grupos B y C y laborales equivalentes, que estén prestando sus servicios en unidades que tengan relación con esta materia.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 30 horas, en jornada de tarde, con horario a determinar.

Programa:

- Actuaciones administrativas y requisitos de contratación.
- Clases de contratos.
- Ejecución del contrato. Modificaciones. Terminación.

- Contrato de gestión de Servicios Públicos.
- Contrato de Suministros. Especialidades.
- Contrato de Asistencia Técnica.
- Fianzas y Garantías en la contratación administrativa.

Código 05**PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO**

Objetivo: Ofrecer a los asistentes una actualización de los conocimientos del Derecho Presupuestario.

Participantes: Se dirige a funcionarios pertenecientes a los grupos B, C y D y laborales equivalentes, que preferentemente estén desarrollando su actividad en este campo, o pudieran estar interesados en él.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 30 horas en jornada de tarde, con horario a determinar.

Programa:

- El presupuesto: Concepto, estructura, esquema general y ciclo presupuestario.
- Clasificaciones del gasto e ingreso: Tipos, análisis de los capítulos, interpretación de una partida presupuestaria.
- Modificaciones de crédito.
- La ejecución del presupuesto: Fases de ejecución del gasto y el pago. Autorización, control y contabilización.
- Liquidación y cierre del ejercicio.
- Supuestos prácticos.

Código 06**GESTIÓN TRIBUTARIA**

Objetivo: Actualización y profundización de normas aplicables en materia de Derecho Tributario.

Participantes: Se dirige al personal de los grupos C y D y laborales equivalentes que, preferentemente, estén desarrollando su actividad en el área de gestión tributaria.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 30 horas, en jornada de tarde, con horario a determinar.

Programa:

- Panorama del sistema impositivo español.
- Órganos de la Administración Tributaria.
- Procedimiento de Gestión Tributaria.
- El procedimiento de inspección.
- Gestión recaudatoria.
- Procedimiento de revisión.
- Reclamación económico-administrativa.

Código 07**LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN**

Objetivo: Está dirigido a facilitar a aquellas personas que están en contacto con el público las técnicas adecuadas para

su más eficaz actuación, analizando las situaciones habituales de relación interpersonal del trabajo y especialmente la atención al ciudadano.

Participantes: Este curso va dirigido al personal del grupo E y Laborales equivalentes.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 20 horas, en jornada de tarde, con horario a determinar.

Programa:

- Esbozo de las relaciones Administración-ciudadano.
- Los servicios de información administrativa.
- La Comunicación interpersonal.
- Factores que influyen en la comunicación.
- Obstáculos-barreras.
- La empatía-Documentos administrativos.

CURSOS ESPECÍFICOS**Código E-01****INFORMÁTICA (Procesador de Texto WORD-MICROSOT)**

Objetivo: Aprendizaje del manejo del procesador de textos.

Participantes: Personal que ocupen puestos atribuidos a los Cuerpos Administrativos y Auxiliares Administrativos.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 15 horas, en jornada de tarde, con horario a determinar (3 horas/día).

Programa:

- Parte teórica (1 hora/día).
- Parte práctica (2 horas/día).

Código E-02**INTRODUCCIÓN AL SISTEMA OPERATIVO D.O.S.**

Objetivo: Conocer los elementos necesarios para un desenvolvimiento básico en el uso de microordenadores.

Participantes: Para todas aquellas personas que utilicen microordenadores, con preferencia para los que tengan atribuidos un puesto de los Cuerpos Administrativos y Auxiliares Administrativos.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 10 horas, en jornada de tarde (2 horas día).

Programa:

- Parte teórica (1 hora/día).
- Ejercicios sobre ordenador (1 hora/día).

Código E-03**INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA**

Objetivo: Dar a conocer una visión de conjunto de la informática como instrumento de uso habitual, ventajas e inconvenientes.

Participantes: Todo el personal relacionado directa e indirectamente con la informática.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 15 horas, en jornada de tarde (3 horas/día).

Programa:

- Parte teórica (1 hora/día).
- Parte práctica (2 horas/día).

Código E-04

SISTEMA DE INYECCIÓN EN MOTORES DE GASOLINA

Objetivo: Iniciación de nuevas técnicas de inyección en motores de gasolina.

Participantes: Mecánicos (oficial I y II) y otro personal que trabaje en mantenimiento de vehículos.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 45 horas, en jornada de tarde.

Programa:

- Módulo n.º 1: El circuito de gasolina.
- Módulo n.º 2: El carburador de inyección y sus periféricos.
- Módulo n.º 3: La potencia.

Código E-05

INTRODUCCIÓN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Objetivo: Analizar algunos aspectos de la Dirección de Recursos Humanos, desde la perspectiva de la necesidad de organizar y dirigir el trabajo de los subordinados.

Participantes: Personal de alta dirección de la Administración Regional, dirigido preferentemente para Jefes de Área.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 16 horas distribuido en jornadas de mañana y tarde, durante dos días. Se podrá alterar este desarrollo por razones organizativas sobrevenidas.

Programa:

- Introducción a las tareas directivas.
- Planificación.
- Organización.
- La Dirección de Recursos Humanos: Técnicas de liderazgo.
- Desarrollo de habilidades directivas: Comunicación, entrevistas, reuniones, motivación del personal, etc.

Código E-06

ANÁLISIS DE PROBLEMAS Y TOMA DE DECISIONES

Objetivo: Desarrollar un enfoque que identifique, analice y resuelva problemas relacionados con la toma de decisiones. Comentar la innovación de los procesos de desarrollo de capacidades laborales.

Participantes: Personal directivo de carácter gerencial que desempeñen puestos que tengan el nivel mínimo 26.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 16 horas, desarrollado en jornada de mañana y tarde, durante dos días. Se podrá alterar este desarrollo por razones organizativas sobrevenidas.

Programa:

- Presentación de los objetivos del curso y captación de las expectativas.
- Procesamiento humano de la información. Ejercicio práctico.
- Metodología de solución de problemas, causas que los originan.
- La actitud preventiva ante los problemas.
- La experiencia, la información, la intuición. Ejercicio práctico.
- Mecanismos de la toma de decisión en grupo.
- Ejercicio de toma de decisiones en grupo.
- Plan de acción.

Código E-07

REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Objetivo: Dar a conocer nuevas soluciones al servicio de la Administración.

Participantes: Personal del grupo A o nivel I, que desempeñen puestos de nivel igual o superior al 26 y representación sindical cualificada (dos por cada Sindicato).

Desarrollo: El curso se desarrollará en 6 módulos de 4 horas cada uno y una mesa redonda de tres horas, en jornada a determinar.

Programa:

- Aspecto organizativo. «Organización modular»
- Aspecto funcional en materia de:
 - Programación y presupuestación.
 - Autonomía en la gestión: Criterios de desconcentración.
 - Procedimiento de actuación y nuevas tecnologías.
 - Seguimiento y control de la actividad gestora.
 - Gestión de recursos humanos.
 - Mesa redonda.

Código E-08

ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES SOCIALES

Objetivo: Técnicas adecuadas para que educadores y profesionales las apliquen en su ámbito de intervención.

Participantes: Educadores.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 20 horas, en jornada de tarde.

Programa:

- Definición y características generales.

- Modelos explicativos, evaluación y tratamiento.
- Mantenimiento y generalización.
- Programas de aplicación.
- Habilidades profesionales.

Código E-09**ENFERMERÍA GERIÁTRICA**

Objetivo: Actualizar los conocimientos de los participantes en aquellas materias que resultan imprescindibles para el eficaz desempeño del trabajo de Auxiliar de Enfermería Geriátrica.

Participantes: El curso va dirigido a Auxiliares de Enfermería-Psiquiatría (grupo D, nivel V), que, preferentemente, desarrollen su actividad en el área de este curso.

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 24 horas, en jornada de tarde, con horario a determinar.

Programa:

- Introducción a la Enfermería Geriátrica.
- Problemas de salud, higiene alimenticia, higiene de la piel, sexualidad, alcoholismo, automedicación, etc., de la Tercera Edad.
- Problemas de tipo legal derivados de la incapacidad y muerte del anciano.
- La demencia senil en la Enfermería Geriátrica.

Código E-10**LA ENFERMERÍA ANTE LAS NECESIDADES HUMANAS DE LA VEJEZ**

Objetivo: Facilitar a la Auxiliar de Enfermería los conocimientos, destreza y aptitudes que le capaciten para la atención del anciano.

Participantes: Auxiliares de Enfermería-Psiquiatría (grupo D, nivel V).

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 24 horas, en jornada de tarde, con horario a determinar.

Programa:

- Gerontología y geriatría.
- Sociología y ancianidad.
- Aspectos éticos y legislativos del trabajo en Enfermería Geriátrica.
- Necesidad de dormir, moverse, descansar y mantener la posición conveniente.
- Necesidad de mantener la higiene y aseo personal, comunicarse con otros, trabajar en alguna actividad.

- Enfermería y la ayuda a morir dignamente.

Código E-11**INTERVENCIÓN LOGOPÉDICA CON MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS**

Objetivo: Conocimiento de la evolución de la adquisición del lenguaje en niños normales y deficientes, así como de las medidas preventivas para evitar las dificultades y aprender los rendimientos del tratamiento de las dificultades del lenguaje.

Participantes: Educadores (grupos C, Nivel III-B). Técnicos Educadores (Grupo B, nivel II).

Desarrollo: El curso tendrá una duración de 40 horas, en jornada de tarde, a determinar.

Programa:

- Evolución de la adquisición del lenguaje en el niño normal.
- Evaluación del lenguaje.
- Tratamiento.
- Intervención logopédica grupal e individual.

Código E-12**CURSO PREPARATORIO PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR C-1**

Objetivo: Facilitar la obtención del carnet C-1 al personal conductor.

Participantes: El curso va dirigido a personal que ocupe puesto de conductor y sólo posean el carnet B-1.

Desarrollo: El curso constará de dos partes: Parte teórica: 25 horas a impartir en jornada de tarde. Parte práctica: Se desarrollará en Autoescuela. A tal efecto se concederán un máximo de 25 bolsas de estudio por un importe del 80% de las tarifas mínimas a cobrar por la Autoescuela.

Código E-13**FORMACIÓN DE CONDUCTORES**

Objetivo: Facilitar la formación de conductores. De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral, se les podrá dispensar del requisito de titulación académica o profesional exigido para participar, mediante el turno de promoción interna en las pruebas selectivas de acceso a la categoría laboral de conductor a los que hubieren obtenido el Diploma de aprovechamiento del presente curso.

Participantes: Preferentemente del Nivel VI o grupo E, que ocupen puesto de conductor. Asimismo podrán participar el resto de personal que ostenten la categoría de Oficial 1.ª ó 2.ª Conductor (o funcionarios asimilados a los mismos).

Desarrollo: El curso tendrá una duración aproximada de 50 horas.

3. Otras disposiciones

Secretaría General de la Presidencia

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

10161 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1990, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se ordenan determinadas actuaciones urgentes a las empresas de la zona de atmósfera contaminada de Cartagena.

Mediante Resolución de 7 de septiembre de 1989, la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza ordenó determinadas actuaciones a empresas ubicadas en la zona de atmósfera contaminada de Cartagena en orden a la prevención de episodios de Contaminación. Estas medidas, relativas a horarios de puesta en marcha y parada de las distintas plantas, deben ser complementadas con otras que traten de mejorar la calidad del aire en aquellos periodos críticos en los que suelen formarse capas de inversión térmica que impiden una buena dispersión de los contaminantes. El tiempo en que se da una mayor incidencia de estas situaciones meteorológicas adversas se extiende desde principios de septiembre y a lo largo de todo el periodo otoñal.

El artículo 1 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del Ambiente Atmosférico, faculta a la Administración para imponer cuantas medidas sean necesarias para mantener la calidad y pureza del aire, siendo tales medidas de obligado cumplimiento para todas las actividades públicas y privadas y el artículo 6.2. de la misma Ley prevé la posibilidad, para las zonas de atmósfera contaminada, de aplicar con carácter general normas más eficaces dirigidas a los focos emisores.

Vistas las disposiciones citadas y concordantes de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, el Real Decreto 1.197/1979, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen aplicable a parte del término municipal

de Cartagena, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre y las demás normas de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O :

Primero

Las Plantas de Ácido Sulfúrico trabajarán en unas condiciones de operación tales que se consiga la mayor conversión posible de SO_2 y la máxima eficacia de absorción del SO_3 al objeto de reducir las emisiones de anhídrido sulfuroso procedentes de las citadas plantas.

Segundo

Se reducirá al 50% la carga de mineral en el proceso de calcinación en las fundiciones de plomo.

Tercero

Las empresas afectadas por esta Resolución suministrarán diariamente a la Agencia todas las mediciones y parámetros teóricos que confirmen la efectiva aplicación de estas medidas, mediante las certificaciones que sean necesarias.

Cuarto

Estas medidas serán de obligado cumplimiento desde su notificación a los interesados, se observarán durante las 24 horas del día, y se levantarán por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza cuando varíen las circunstancias que han ocasionado su puesta en vigor. Si con ello no se lograse una reducción sensible de los niveles de inmisión, se adoptarán medidas adicionales entre las que se podría incluir la paralización temporal de las plantas.

Quinto

Publíquese y notifíquese a los interesados.

El Director, **Francisco López Baeza.**

4. Anuncios

Consejería de Bienestar Social

Dirección General de Consumo

10267 Expediente sancionador número 980/90.

Por el presente, se hace saber a doña Juana Verdú Ojeda, cuyo domicilio conocido es Urbanización Castillo de Mar, bajo, de La Manga, que por esta Dirección General de Consumo se ha dictado providencia de incoación de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección

al consumidor, que ha quedado registrado con el número 980/90 de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndosele un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 25 de septiembre de 1990.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 9430

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

Expediente 56/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Solplast, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 10-7-90, cuya representación de la empresa, está formada por representantes de la propia empresa, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales Independientes, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 5 de septiembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 651)

TEXTO II CONVENIO COLECTIVO DE

«SOLPLAST, S.A.»

Capítulo Primero

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.º — Ámbito funcional.

El presente Convenio tendrá ámbito de Empresa, y afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en SOLPLAST, S.A., con domicilio en Polígono In-

dustrial de Lorca, Lorca (Murcia), quedando excluidos los comprendidos en los artículos 1.º (tres) y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.º — Ámbito temporal.

1.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 1990. Su duración será de tres años, finalizando el 30 de junio de 1993, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación.

2.— Condiciones económicas para el segundo y tercer año de vigencia.

Todos los conceptos reflejados en los capítulos X y XI del presente Convenio Colectivo, experimentarán al 1 de julio de 1991 un incremento salarial igual a la inflación que prevea el Gobierno para el año natural de 1991 más dos puntos.

Para el tercer año de vigencia, ambas partes negociarán, en su día, las condiciones económicas y jornada laboral.

3.— Revisión.

Si, al 30 de junio de 1991, el I.P.C. acumulado durante el período 1-7-90 hasta dicha fecha, más 2 puntos supera el 8,5% se revisarán, con carácter retroactivo de 1 de julio de 1990, los salarios en la diferencia exacta entre el citado I.P.C. más 2 puntos y el 8,5%, tomándose como base los salarios al 30 de junio de 1990.

Igualmente, si al 30 de junio de 1992, el I.P.C. acumulado durante el período 1-7-91 hasta dicha fecha, más 2 puntos, supera el porcentaje que hubiera resultado al aplicar la cláusula de incremento para el 2.º año de vigencia, se revisarán los salarios de la misma forma que se recoge en el apartado anterior, tomando como base los salarios al 30 de junio de 1991.

Artículo 3.º — Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que, éste, se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Artículo 4.º — Prelación de normas.

Las normas que regularán las relaciones entre la empresa SOLPLAST, S.A., y sus trabajadores, serán las contenidas en el presente Convenio. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que lo desarrollan.

Artículo 5.º — Absorción y compensación.

1.— Las condiciones que se pactan en el presente Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las

existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procediera de disposición legal, convenio colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

2.— En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo, en conjunto y cómputo anual.

Artículo 6.º — Garantía personal.

Se respetará, a título individual, las condiciones que, en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada al puesto de trabajo, categoría profesional y otras circunstancias análogas, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar en su favor las condiciones más beneficiosas que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

Capítulo Segundo

Organización del Trabajo

Artículo 7.º — La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto, el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales, extendiéndose a las siguientes cuestiones:

1.º) La exigencia de la actividad normal.

2.º) Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas), para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, la actividad a que se refiere el número anterior.

3.º) Fijación tanto de los "índices de desechos" como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4.º) La vigencia, atención y limpieza de la máquina encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5.º) La realización, durante el período de organización del trabajo de modificaciones de métodos, tarifas, distribución del personal, cambios de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

6.º) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio determinado método operativo, proceso de fabricación, cambio de material, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

6.º) La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuera la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderlas con facilidad.

Artículo 8.º — Procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1.º) La Dirección de la Empresa informará previamente del nuevo sistema que pretende implantar al Comité de Empresa, o Delegados de Personal.

2.º) Se experimentará el nuevo sistema de organización durante un plazo no superior a doce semanas.

3.º) Finalizado el período de experimentación, se recabará la conformidad o el desacuerdo razonado y por escrito del Comité de Empresa o Delegados de Personal que deberá emitirlo en el término de quince días.

4.º) En el supuesto de que no hubiera acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, ni se hubiere solicitado arbitraje externo, la implantación del nuevo sistema de organización del trabajo deberá ser aprobada por la autoridad laboral.

5.º) La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:

a) Actividad normal: Es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física ni mental, pero sin estímulo de una remuneración con incentivo. Esta actividad es la que, en los distintos y más comunes sistemas de medición, corresponde a los índices de 60 ó 100.

b) Actividad óptima: Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo, y, que corresponde en los sistemas de medición citados a los índices 80 ó 140.

Capítulo Tercero

Clasificación del Personal

Artículo 9.º — Clasificación por razón de la permanencia al servicio de la empresa.

Por razón de la permanencia al Servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos, contratados por tiempo parcial, en formación o en prácticas. Del mismo modo podrá celebrarse, cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 10.º — Clasificación funcional.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que realicen y de acuerdo con las descripciones de puestos de trabajo que recogía la Or-

denanza General para las Industrias Químicas, serán clasificados en los siguientes Grupos:

- 1.º) Técnicos.
- 2.º) Empleados.
- 3.º) Subalternos.
- 4.º) Obreros.

Dichos grupos comprenden los subgrupos y categorías siguientes:

1.º) Técnicos titulados.

- 1.1.— Director Técnico.
- 1.2.— Subdirector Técnico.
- 1.3.— Técnico Jefe.
- 1.4.— Técnico.
- 1.5.— Perito o Ingeniero Técnico.
- 1.6.— Graduado Social.
- 1.7.— Ayudante Técnico Sanitario.
- 1.8.— Profesor de Enseñanza General Básica.
- 1.9.— Ayudante Técnico.
- 1.10.— Maestro Industrial.

2.º) Técnicos no titulados.

- 2.1.— Contraamaestre.
- 2.2.— Analista de Laboratorio.
- 2.3.— Encargado.
- 2.4.— Capataz.
- 2.5.— Auxiliar de Laboratorio.
- 2.6.— Aspirante a Auxiliar de Laboratorio.

3.º) Oficina Técnica de Organización del Trabajo.

- 3.1.— Jefe de Sección de Organización de primera.
- 3.2.— Jefe de Sección de Organización de segunda.
- 3.3.— Técnico de Organización de primera.
- 3.4.— Auxiliar de Organización.
- 3.5.— Aspirante de Organización.

4.º) Técnico de proceso de datos.

- 4.1.— Jefe de Proceso de datos.
- 4.2.— Analista.
- 4.3.— Jefe de Explotación.
- 4.4.— Programador de Ordenadores.
- 4.5.— Programador de máquinas auxiliares.
- 4.6.— Operador de Ordenador.

2.º) Empleados.

- 1.— Administrativos.
- 1.1.— Jefe de primera.
- 1.2.— Jefe de segunda.
- 1.3.— Oficial de primera.
- 1.4.— Oficial de segunda.
- 1.5.— Auxiliar.
- 1.6.— Aspirante.

2.º) Técnicos de oficina.

- 2.1.— Delineante Proyectista.
- 2.2.— Delineante.
- 2.3.— Calcador.
- 2.4.— Auxiliar Técnico de Oficina.
- 2.5.— Aspirante a Técnico de Oficina.

3.º) Personal de ventas, propaganda y/o publicidad.

- 3.1.— Jefe.
- 3.2.— Inspector.
- 3.3.— Delegado.
- 3.4.— Agente de Propaganda y/o Publicidad.
- 3.5.— Corredor en plaza.

3.º) Subalternos.

- 1.— Almacenero.
- 2.— Conserje.
- 3.— Cobrador.
- 4.— Capataz de Peones.
- 5.— Listero.
- 6.— Basculero Pesador.
- 7.— Guarda Jurado.
- 8.— Personal Sanitario no Titulado.
- 9.— Guarda Vigilante.
- 10.— Ordenanza.
- 11.— Portero.
- 12.— Diversos.
- 13.— Limpiadora.
- 14.— Mozo de Almacén.
- 15.— Botones.

4.º) 1.— Profesionales de oficios auxiliares.

- 1.1.— Oficial de primera.
- 1.2.— Oficial de segunda.
- 1.3.— Oficial de tercera.
- 1.4.— Aprendiz.

2.º) Profesionales de industria.

- 2.1.— Profesional de primera.
- 2.2.— Profesional de segunda.
- 2.3.— Ayudante Especialista.
- 2.4.— Peón.
- 2.5.— Pinche.

3.º) Profesionales de actividades complementarias.

- 3.1.— Encargado.
- 3.2.— Oficial de primera.
- 3.3.— Oficial de segunda.
- 3.4.— Aprendiz.

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no implican la obligación de tener previstas todas ellas, si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere.

Capítulo Cuarto

Ingresos, Ascensos, Escalafones, Movilidad Funcional y Geográfica, Ceses.

Artículo 11. — Ingresos.

El ingreso de los trabajadores, se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de puesto a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- 1.) Personal empleado.
 - 1.1.— Técnicos titulados: seis meses.
 - 1.2.— Resto empleados: tres meses.
- 2.) Personal obrero.
 - 2.1.— Obreros cualificados: 1 mes.
 - 2.2.— Peones y aprendices: 15 días.

La situación de incapacidad laboral transitoria del trabajador durante el período de prueba no interrumpirá el cómputo de los plazos señalados.

Artículo 12. — Ascensos.

Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.— El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, tales como Técnicos, Contramaestres, Encargados, Capataces, Jefes de Fabricación, Personal o Ventas, Jefes Administrativos, Delegados, Promotores de Ventas, responsables de Control de Calidad, Cobradores, Conserjes, Vigilantes Jurados y todas aquellas que tengan acceso directo a datos de obligada reserva, será de libre designación por la Empresa.

2.— Para el resto de las categorías profesionales, se establece un concurso de méritos, en base a un sistema de cómputo, de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

Titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

Artículo 13. — Escalafones.

La Empresa confeccionará y dará a conocer anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

- a) General, que agrupará a todo el personal de la Empresa en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador.
- b) Especial, que agrupará a los trabajadores clasificados por divisiones orgánicas funcionales y, dentro de éstas, por categorías profesionales.

En la confección de las mismas deberá especificarse: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, categoría profesional, fecha de alta en la categoría y fecha del próximo vencimiento del Complemento de Antigüedad.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en la categoría profesional que ostente. En caso de igualdad entre varios trabajadores, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad anual, la Empresa publicará los escalafones para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30 días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la Empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado.

La Empresa contestará la reclamación en un plazo no superior a sesenta días.

Artículo 14. — Movilidad funcional.

La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de diferentes categorías profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de ocupar una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por

servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial, y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que las hayan motivado. Transcurrido los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos establecidos en el artículo 12.2 de este Convenio. La retribución, mientras se desempeñe el trabajo de superior categoría, será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría profesional inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses, salvo acuerdo previo entre la Empresa y el trabajador afectado, conservando éste, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría de origen.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario se acondicionaría según la nueva categoría laboral.

Artículo 15. — Movilidad geográfica.

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse:

- a) Por solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- c) Por necesidades del Servicio.
- d) Por permutas.

Cuando el traslado se efectúe a solicitud del trabajador interesado, previa aceptación de la Empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2.— Si el traslado se realiza por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas entre ambas partes.

3.— Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen y no se llegue al acuerdo a que se refiere el apartado anterior, podrá la Empresa llevar a cabo el traslado, siempre que se le garantice al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro puedan establecerse. La facultad que se concede a la Empresa, solamente podrá ser ejercida con el personal que lleve al servicio de ésta menos de diez años, no afectando esta limitación al personal técnico titulado.

El trabajador trasladado percibirá, en todo caso, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres y una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. La Empresa vendrá obligada asimismo a facilitar al trasladado, vivienda adecuada a sus necesidades en unas condiciones similares a las que hubiere venido disfrutando y, si esto no fuera posible, abonará al trasladado la diferencia de renta.

4.— Los trabajadores con destino en localidades distintas, pertenecientes a la misma Empresa, y que estuvieren encuadrados en un mismo nivel y categoría profesional, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos de trabajo, a reserva de lo que la Empresa decida

en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Artículo 16. — Traslado del centro de trabajo.

En el supuesto de que la Empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad que implique cambio de residencia para los trabajadores y, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada comunicarlo al personal con tres meses de antelación salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica.
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

Los trabajadores afectados tendrán un plazo máximo de 2 meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de la Empresa.

En el caso de que la Empresa no hiciera el traslado anunciado, si algún trabajador hubiere realizado gastos justificados con tal fin, será indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 17. — Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el Servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal del grupo Técnico	12 meses.
Personal del grupo Administrativo:	1 mes.
Personal del grupo Obrero:	15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo recibido el aviso con dicha antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

Capítulo Quinto

Jornada de Trabajo, Horarios, Jornadas Especiales, Descansos entre Jornadas, Horas Extras y Vacaciones.

Artículo 18. — Jornada laboral.

El número de horas de trabajo efectivo, en cómputo anual, será, para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, de 1.816 horas para el primer año de vigencia y 1.808 para el segundo año.

Las referidas jornadas anuales se ajustarán a los horarios que se indican a continuación:

1) Personal a jornada normal:

	<u>lunes a viernes</u>	<u>sábados</u>
Mañanas	de 8 a 13 horas	de 8 a 10 h. 30 m.
Tardes	15 a 17 h. 30 m.	

2) Personal a tres turnos rotativos con descanso dominical:

	<u>lunes a viernes</u>	<u>sábados</u>
Primer Turno	de 6 h. a 14 h.	(*)
Segundo Turno	de 14 a 22 h.	
Tercer Turno	de 22 h. a 6 h.	

(*) Al objeto de completar las jornadas efectivas anuales, la Empresa confeccionará anualmente el oportuno calendario, en el que se incluirán los sábados que correspondan en cada caso.

3) Personal a fuego continuo:

Este personal seguirá con el sistema actual de trabajo, que consiste en jornada continuada a tres turnos rotativos, de mañana (6 h. a 14 h.), de tarde (14 h. a 22 h.), y de noche (22 h. a 6 h.), respectivamente, incluidos domingos y festivos y con alternancia de seis días de trabajo y dos de descanso.

Al objeto de efectuar una jornada, en cómputo anual, igual a la pactada en este Convenio para todas las categorías, el tiempo devengado de más por los trabajadores en este sistema de trabajo, será acreditado por cada trabajador como "descanso compensatorio".

Para los trabajadores que tienen régimen de trabajo a "fuego continuo", según se prevé en este apartado, se establece un complemento cuyo importe se refleja en el anexo nº 4, por mes efectivamente trabajado, en concepto de "plus de fuego continuo", o la parte proporcional a los días efectivamente trabajados, cuando no se trabaje el mes completo. En el citado importe está comprendida la compensación por los días festivos, no domingos, trabajados.

4) En el supuesto de que razones técnicas y organizativas hicieran necesario el establecimiento de nuevas normas sobre jornadas y turnos y, en consecuencia la modificación de las establecidas en este apartado, la Empresa se reserva el derecho a llevarlas a efecto, previa autorización de la Autoridad Laboral, y con el informe de los representantes de los trabajadores.

Artículo 19. — Descanso diario.

Se establece para el personal de jornada continuada, un descanso diario de 15 minutos. Dicho descanso no podrá ser considerado, bajo ningún concepto, como tiempo efectivo de trabajo.

Como consecuencia, el personal cuya jornada de trabajo sea continuada y no disponga voluntariamente de los 15 minutos de descanso, percibirá la suma recogida en

el Anexo nº 4, por cada día que no disfrute del mismo, figurando la cantidad que resulte por este motivo en el recibo de salarios, bajo el concepto de Plus Bocadillo.

Artículo 20. — Horas extraordinarias.

1) A todos los efectos, se conviene que para los casos extraordinarios en los que, por necesidades del servicio, hubiera de trabajarse más horas de las normales establecidas en el artículo 18, se establece como precio fijo para cada una de estas horas y por la vigencia de este Convenio, el importe por categoría que se indica en el Anexo nº 3.

2) Con relación a la diferencia que pueda haber en el valor de las horas extraordinarias del Anexo nº 3, con respecto al cálculo que establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes manifiestan, que está debidamente compensada por las mejoras y demás condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, por lo que declaran expresamente que no cabe reclamación alguna respecto al cálculo y valoración de las citadas horas extraordinarias, ni individual, ni colectivamente.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa, o Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, en función de esta información, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, entre las cuales tendrán la consideración de estructurales, las que obedezcan a las siguientes causas:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor, que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros análogos cuyo no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia Empresa o terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias necesarias por los siguientes motivos:

— Pedidos o periodos punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes.

— Sustitución de ausencias imprevistas.

— Puesta en marcha y/o parada de máquina.

— Cambios turno.

— Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción, o bien suponga la imposibilidad de reparar averías, o garantizar la debida puesta en marcha de la máquina.

— Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Los trabajadores que devenguen este tipo de horas, podrán optar por compensar dichas horas estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

4) Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor, contenidos en el apartado 3.a) del presente artículo.

Artículo 21. — Vacaciones.

A partir del 1 de julio de 1990, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, que lleven trabajando en la Empresa, como mínimo un año, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones. El personal de nuevo ingreso o que cese en el transcurso del año, disfrutará de la parte proporcional que, en relación al tiempo que lleva trabajando, le corresponda.

Las vacaciones se disfrutarán de la forma siguiente:

- 28 días serán continuados, disfrutándose éstas entre los meses de enero a diciembre de cada año.
- 1 día, el 24 de diciembre.
- 1 día, el 31 de diciembre.

En el supuesto de que los días 24 y 31 de diciembre coincidieran en sábado o domingo, la comisión mixta fijará otras fechas en sustitución de éstas.

El cuadro de distribución de vacaciones se exhibirá en el tablón de anuncios para conocimiento del personal, dando preferencia en la distribución para el disfrute de las mismas, al más antiguo en la Empresa.

Las vacaciones se retribuirán con el salario medio percibido en jornada normal en los tres meses anteriores a su disfrute (Salario Convenio Complemento Cantidad y Calidad y Complemento de Asistencia).

No podrán ser acumulados períodos de vacaciones no disfrutadas en los años anteriores, salvo, que esta circunstancia haya sido motivada por imperativos del servicio.

Aquellos trabajadores que por encontrarse en situación de I.L.T., no hayan podido disfrutar de sus vacaciones dentro del año natural al que las mismas corresponden, podrán disfrutarlas al año siguiente, en proporción al tiempo efectivo de trabajo realizado en dicho año natural.

Capítulo Sexto

Permisos, Licencias y Excedencias

Artículo 22. — Licencias.

El trabajador, avisando con la mayor antelación posible, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, durante el tiempo que, a continuación se expone:

- 1.— Quince días naturales en los casos de matrimonio.
- 2.— Dos días por el alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justifica-

da enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.— Dos días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges o hermanos, que podrán ampliarse a cuatro, cuando medie necesidad de desplazamiento por esta causa.

4.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos en la fecha de celebración de la ceremonia.

5.— Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

6.— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

7.— Por el tiempo establecido para disfrute de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 al 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Artículo 23. — Excedencias.

Los trabajadores, con, al menos, un año de servicio en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de 12 meses y no superior a 5 años, no conmutándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges, imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el ingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante de su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Para acogerse a una nueva excedencia, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Artículo 24. — Excedencias especiales.

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo, cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa. Si surgiere discrepancia a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine y otorgará derechos a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese, en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de Invalidez Provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

Artículo 25. — Asistencia a consultorio médico.

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribuciones el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo y sin cuyo requisito no se abonará el tiempo de consulta señalado anteriormente.

Capítulo Séptimo

Régimen Disciplinario

Artículo 26. — Faltas y Sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 27. — Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por el trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 28. — Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.— La falta de puntualidad, hasta tres en un mes en asistencia al trabajo con retraso superior a 5 minutos e inferior a 30 en el horario de entrada.

2.— No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.— El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se origine perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.— Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.— Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.

6.— No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.— No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.— Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.— Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 29. — Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.— Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de 30 días.

2.— Ausencia sin causa justificada por dos días durante un período de 30 días.

3.— No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.

La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4.— Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5.— La simulación de enfermedad o accidente.

6.— La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifestado de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada falta muy grave.

7.— Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8.— Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marca del servicio.

9.— La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

10.— Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11.— La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo uniforme de la Empresa siempre que, por el uniforme pueda identificarse a la Empresa.

12.— La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 30. — Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.— Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2.— El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3.— Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, y documentos de la Empresa.

4.— La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa, o cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por Tribunales de Justicia.

5.— La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6.— La embriaguez o toxicomanía habituales, si repercute negativamente en el trabajo.

7.— Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.

8.— Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto o consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9.— Causar accidentes graves por negligencias o imprudencias.

10.— Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11.— La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento habitual del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno, reconocido por las leyes.

12.— El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13.— La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14.— El abuso de autoridad por parte de los Jefes, será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Empresa.

Artículo 31. — Régimen de sanciones.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de las faltas muy graves, exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa, o Delegados de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga.

Artículo 32. — Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Desde suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en un grado máximo.

Artículo 33. — Prescripción.

La facultad de la Empresa para sancionar, prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

Capítulo Octavo

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 34.—

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por O.M., de 9 de marzo de 1971, y normativa concordante.

Artículo 35. — Seguridad e Higiene.

El Vigilante de Seguridad e Higiene dispondrá de un ejemplar de todas las normas de Seguridad e Higiene que edite o haya editado la Dirección de la Empresa.

Dichas normas, serán dadas a conocer a todo el personal y permanecerán en sitios visibles a disposición del mismo.

Artículo 36. — Prendas de trabajo.

La Empresa dotará a su personal del grupo obrero, subalterno y técnico, de dos prendas de trabajo y calzado de seguridad en el primer año, y posteriormente se entregará dos prendas al año.

Para poder optar a un nuevo calzado de seguridad, el trabajador tendrá que hacer entrega del que haya tenido en uso y esté estropeado.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo fin serán propiedad de la Empresa.

Cualquier otra prenda de protección que se necesite para realizar determinados tipos de trabajo o en determinadas condiciones, tales como impermeables, botas de agua, pantallas de protección, guantes, etc., deberán ser solicitadas por el productor, en el momento de realizar los trabajos referidos, a su correspondiente mando, quien elaborará el correspondiente vale de almacén. La Empresa se compromete a mantener en su almacén un stock suficiente de tales prendas.

Capítulo Noveno

Garantías Sindicales

Artículo 37.— Crédito Horario.

La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa, o Delegados de Personal, como representantes de los trabajadores, veinticinco horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, salvo los meses que precisen asistir a Congresos y Seminarios de Formación Sindical, de carácter extraordinario, en cuyo caso el número de horas no podrá exceder de cuarenta mensuales, para uno de ellos.

Capítulo Décimo

Condiciones Económicas

Artículo 38.— Salario Convenio.

El Salario Convenio a percibir por el personal durante la vigencia de este Convenio, para un rendimiento normal y correcto, es el establecido en el anexo nº 1.

Artículo 39. — Salario Base.

Se acuerda por ambas partes que el Salario Base para el presente Convenio es el que se contemplaba en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas de fecha 26-4-74, por lo que, a efectos del cálculo de los complementos de Nocturnidad, Penosidad, Antigüedad y cualesquiera otros de tipo personal o de puesto de trabajo, se establece como base del mismo.

Artículo 40. — Complemento Personal de Antigüedad.

El Complemento Personal de Antigüedad para el personal de esta Empresa, experimentará un aumento periódico según el tiempo transcurrido desde la última fecha de alta de cada trabajador, consistente en dos trienios y cinco quinquenios, según la tabla del anexo nº 2.

Artículo 41. — Complemento por Cantidad y Calidad.

Se establece un Complemento por Cantidad y Calidad de trabajo, por día efectivamente trabajado, según las cuantías señaladas en el anexo nº 1.

Para tener derecho a dicho Complemento, los productores deberán realizar la cantidad y calidad de producción que, para cada máquina, se señale, salvo que no lo realice por circunstancias que no le sean imputables.

Artículo 42. — Complemento de Nocturnidad.

Todos los Trabajadores que comiencen su jornada de trabajo a las 12 horas y hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán la cantidad fijada en el anexo nº 4, por día efectivamente trabajado en esta modalidad, o la parte proporcional en el supuesto de que la jornada no fuese completa.

Artículo 43. — Complemento de Asistencia.

La cuantía de este Complemento será la que figura en el anexo nº 1, para cada categoría profesional y se devengará por día efectivamente trabajado.

Para acreditar el derecho a este Complemento, sólo se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa y con puntualidad.

En consecuencia, no se tendrá derecho al Complemento, cuando se incurra en retraso a la entrada al trabajo, cuando no se trabaje la jornada completa o cuando se incurra en inasistencia, siempre, que estos retrasos, ausencias o inasistencias sean injustificadas, efectuándose las deducciones al Complemento, según las siguientes escalas:

a) Retrasos en la entrada al trabajo (siempre superior a 5 m.):

— Primer retraso en un mes	1 día de pérdida.
— Segundo " " " "	2 días " "
— Tercer " " " "	3 días " "
— Cuarto " " " "	5 días " "
— Quinto " " " "	8 días " "

b) Inasistencias:

— Primera falta en un mes	1 día (además del que ha faltado).
— Segunda " " " "	3 días "
— Tercera " " " "	5 días "
— Cuarta " " " "	12 días "
— Quinta " " " "	20 días "

A los efectos, se considerará falta de asistencia, al entrada al trabajo con retraso superior a dos horas.

Toda la retención que haga la Empresa por este concepto, se integrará en un fondo para fines sociales, no pudiendo beneficiarse de dicho fondo, aquellos trabajadores que hubieran incurrido en las retenciones mencionadas.

Artículo 44. — Pagas extraordinarias y de beneficios.

Las pagas extras de julio y Navidad, así como la de beneficios, se pagarán a razón de 30 días las 2 primeras y 25 días la de beneficios, calculándose sobre el Salario Convenio, más antigüedad (caso de devengarse por el productor), en las cuantías señaladas en los correspondientes anexos.

Artículo 45. — Nóminas y Anticipos.

Todos los haberes que legalmente procedan, serán reflejados en recibo oficial de salarios, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

La nómina tendrá especificados todos los conceptos de pagos de salarios, así como descuentos que se hagan de cualquier tipo, y deberá hacerse efectiva los días 10 de cada mes siguiente al que la misma corresponda.

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios devengados en el mes, hasta el 90% de éstos, siempre que sea solicitado por el trabajador con una antelación de 48 horas.

La nómina se seguirá abonando mediante cheque nominativo, o transferencia bancaria.

Artículo 46. — Pluses de distancia y Compensación de Incrementos de Tarifas de Transportes Urbanos.

Ambos pluses quedan comprendidos en las mejoras pactadas, por lo que no procede liquidación específica y abono de tales conceptos.

Capítulo Once

Absentismo

Artículo 47.—

Al efecto de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual, regulándose la percepción del mismo, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1º) Se designa la cantidad de _____ pesetas, como premio mensual para el conjunto de plantilla, cuando el índice mensual de absentismo, en su cómputo global, alcance el 2,70%.

2º) El índice de absentismo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Días Naturales de Ausencia/Plantilla/ mes}}{\text{Días Naturales de Teóricos/Plantilla/ mes}} = \text{I. Absentismo}$$

”El índice de absentismo es el cociente entre los días naturales de absentismo al mes y los días naturales de dicho periodo, referidos a toda plantilla”.

3º) Para el cómputo de dichos índices, se tomarán todas las ausencias, exceptuando las vacaciones, permisos por matrimonio y horas sindicales.

4º) El premio por absentismo, sólo será percibido en los meses naturales del año, sin que, por lo tanto, tenga dicho concepto repercusión en las pagas extras de julio, Navidad y beneficios.

5º) La determinación del citado índice, se hará en base a los días transcurridos entre las fechas de cierre de nómina de un mes, con respecto a la anterior.

6º) Para la determinación de la cantidad a recibir por este concepto, se tendrá en cuenta las siguientes bases:

- a) A un absentismo superior al 2,70% corresponde 0 pesetas.
- b) A un absentismo igual al 2,70% corresponden _____ pesetas.
- c) A cada décima de reducción del citado índice le corresponde la cantidad mensual de _____ pesetas.

7º) La cantidad obtenida mensualmente se repartirá, de forma lineal, entre aquellos trabajadores cuyo índice individual sea inferior al citado 2,70%.

Capítulo Doce

Comisión Paritaria

Artículo 48.—

A los efectos de lo previsto en el artículo 85, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones e interpretación del presente Convenio Colectivo.

Estará compuesta por seis miembros, tres en representación de los trabajadores, y tres en representación de la Empresa. Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de un mes.

En el supuesto de que se produzca una falta de acuerdo en dicha Comisión, ambas partes solicitarán la mediación del Organismo Oficial competente sobre la materia de que se trate.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría simple de la misma.

Artículo 49.— Composición.

La Comisión Paritaria estará compuesta por las siguientes personas:

Por la representación de los trabajadores:

D. Jesús Ruiz Soto

D. Vicente Gutiérrez Ontoso

D. Diego Sánchez Jiménez

Suplentes:

D. José Sánchez Yepes

D. Juan Porlán Fortuna

D. Pedro Martínez Meca

Por la representación de la Empresa:

D. Fidel López Mediavilla

D. Antonio Pérez Lago

D. Ramón Sarria Lara

Suplentes:

D. José María Roncal Berruezo

D. José Sánchez Sánchez

D. Marcos Terol García

A N E X O 1**TABLAS SALARIALES EN VIGOR A PARTIR DE 1 DE JULIO DE 1990**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO	COMPLEMENTO ASISTENCIA	COMPLEMENTO CANT. Y CAL.	TOTAL
Director Comercial	124.921	62.461	21.236	208.618
Subdirector Comercial	111.180	56.215	19.987	187.382
Jefe Administrativo 1ª	76.202	32.479	19.987	128.668
Jefe de Ventas	76.202	32.479	19.987	128.668
Jefe de Personal	76.202	32.479	19.987	128.668
Jefe de Fabricación	76.202	32.479	19.987	128.668
Jefe Administrativo 2ª	69.956	27.483	19.987	117.426
Oficial Administrativo 1ª	67.457	22.485	17.489	107.431
Oficial Administrativo 2ª	64.959	17.489	17.489	99.937
Auxiliar Administrativo	58.713	6.246	9.994	74.952
Contramaestre	67.457	24.983	16.239	108.680
Encargado	66.208	22.485	16.239	104.933
Maestro Industrial	66.208	20.613	16.239	103.060
Capataz	64.959	15.615	18.738	99.312
Almacenero	63.709	14.990	16.239	94.939
Chófer	61.211	11.243	18.738	91.192
Portero	58.713	3.748	14.990	77.451

IMPORTE DIARIO

Oficial 1ª Ofic. Auxiliar	2.186,12	474,70	624,61	3.285,42
Oficial 2ª Ofic. Auxiliar	2.123,66	374,77	624,61	3.123,04
Oficial 3ª Ofic. Auxiliar	2.061,20	249,83	624,61	2.935,64
Profesional Industrial 1ª	2.123,66	374,77	624,61	3.123,04
Profesional Industrial 2ª	2.061,20	249,83	624,61	2.935,64
Ayudante Especialista	2.029,96	218,61	624,61	2.873,18
Peón	1.998,74	187,38	624,61	2.810,72

ANEXO 2

ANTIGÜEDAD

CATEGORÍAS PROFESIONALES	IMPORTE MENS. 1 TRIENIO	IMPORTE MENS. 2 TRIENIO	IMPORTE MENS. 2 TRIEN. 1 QUINQ.
Director Comercial	2.873,42	5.746,84	11.493,69
Subdirector Comercial	2.623,82	5.247,64	10.495,27
Jefe Administrativo 1ª	1.873,81	3.747,62	7.495,25
Jefe de Ventas	1.873,81	3.747,62	7.495,25
Jefe de Personal	1.873,81	3.747,62	7.495,25
Jefe de Fabricación	1.873,81	3.747,62	7.495,25
Jefe Administrativo 2ª	1.748,41	3.496,82	6.993,65
Oficial Administrativo 1ª	1.711,02	3.422,05	6.844,09
Oficial Administrativo 2ª	1.686,92	3.373,84	6.747,67
Auxiliar Administrativo	1.624,21	3.248,41	6.496,83
Almacenero	1.624,21	3.248,41	6.496,83
Contramaestre	1.811,11	3.622,22	7.244,45
Encargado	1.718,27	3.436,55	6.873,09
Maestro Industrial	1.718,27	3.436,55	6.873,09
Capataz	1.686,92	3.373,84	6.747,67
Oficial 1ª Ofic. Aux.	1.686,92	3.373,84	6.747,67
Oficial 2ª Ofic. Aux.	1.655,56	3.311,12	6.622,25
Profesional Industrial 1ª	1.686,92	3.373,84	6.747,67
Profesional Industrial 2ª	1.655,56	3.311,12	6.622,25
Ayudante Especialista	1.624,21	3.248,41	6.496,83
Peón	1.624,21	3.248,41	6.496,83
Chófer	1.686,92	3.373,84	6.747,67
Portero	1.624,21	3.248,41	6.496,83

ANEXO 3

HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORÍAS PROFESIONALES	H. EXTRA NORMAL	H. EXTRA NOCTURNA	H. EXTRA FESTIVA	H. EXTRA FESTIVA NOCTURNA
Jefe Administrativo 2ª	874,21	936,90	--	--
Oficial Administrativo 1ª	811,50	874,21	999,61	--
Oficial Administrativo 2ª	750,01	811,50	936,90	--
Auxiliar Administrativo	624,61	687,31	811,50	--
Almacenero	750,01	811,50	936,90	999,61
Contramaestre	874,21	936,90	--	--
Encargado	842,86	905,55	1.030,95	1.093,67
Maestro Industrial	811,50	874,21	999,61	1.062,31
Capataz	811,50	874,21	999,61	1.062,31
Oficial 1ª Ofic. Aux.	781,35	842,86	968,26	1.030,95
Oficial 2ª Ofic. Aux.	750,01	811,50	936,90	999,61
Oficial 3ª Ofic. Aux.	718,65	781,35	905,55	968,26
Profesional Industrial 1ª	750,01	811,50	936,90	999,61
Profesional Industrial 2ª	718,65	781,00	905,55	968,26
Ayudante Especialista	687,31	750,01	811,50	874,21
Chófer	750,01	811,50	--	--
Portero	687,31	750,01	811,50	874,21
Peón	687,31	750,01	811,50	874,21

ANEXO IV

OTROS CONCEPTOS SALARIALES

Plus de bocadillo	:	200,00	ptas./día.
Plus turno de noche	:	550,00	ptas./día.
Plus relevo continuo	:	7.000,00	ptas./mes.
Plus absentismo con 2,70%	:	26.233,35	
Cada décima	:	1.249,21	

Número 10176

Número 10177

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE CIEZA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE CIEZA

Unidad de Recaudación

Unidad de Recaudación

Notificación de embargo de cuentas corrientes

Notificación de embargo de cuentas corrientes

Don Mateo Pérez Abenza; Jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Cieza.

Don Mateo Pérez Abenza; Jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Cieza.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Durygar, S.A., declarado en rebeldía por providencia de fecha 20-4-90, deudor a la Hacienda Pública en concepto de Sanciones Tributarias, por un importe de principal, recargos y costas del procedimiento de 36.000 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Sebastián Miñano Saorín, declarado en rebeldía por providencia de fecha 17-7-90, deudor a la Hacienda Pública en concepto de Sanciones Tributarias, por un importe de principal, recargos y costas del procedimiento de 24.000 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 8-5-90, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en la cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargadas las cuentas corrientes que a continuación se indican, correspondientes al deudor Durygar, S.A., con D.N.I., o C.I.F.: A-30112601.

Providencia: Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 27-9-90, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en la cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargadas las cuentas corrientes que a continuación se indican, correspondientes al deudor don Salvador Miñano Saorín, con D.N.I., o C.I.F.: 22.410.031.

Cuentas corrientes que se declaran embargadas:

Cuentas corrientes que se declaran embargadas:

<u>Entdad. Banc.</u>	<u>Nº Sucurs.</u>	<u>Nº Cuenta</u>	<u>Poblac.</u>	<u>Importe</u>
Banco de Murcia	4464	300190	Abarán	1.379

<u>Entdad. Banc.</u>	<u>Nº Sucurs.</u>	<u>Nº Cuenta</u>	<u>Poblac.</u>	<u>Importe</u>
Caja del Mterráneo.	0073	400081	Ricote	810
Caja Murcia	0266	8568	Ricote	130
Caja Murcia	0266	0677	Ricote	2.558

Lo que se notifica al deudor, advirtiéndole que contra este acto se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que se notifica al deudor, advirtiéndole que contra este acto se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Cieza, a 1 de octubre de 1990.— El Jefe de la Unidad, Mateo Pérez Abenza.

Cieza, a 1 de octubre de 1990.— El Jefe de la Unidad, Mateo Pérez Abenza.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 10090

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA EDICTO

El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 827/88, que se siguen a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Victoria Tomás San Román, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de ocho días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 9 de enero de 1991, a las 11'45 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 13 de febrero de 1991, a las 11'45.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 13 de marzo de 1991, a las 11'45, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaria, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

1.ª Rústica: Tierra secano con almendros, llamada del Colorao, en término de Yecla, partido del Calderón, de cabida ochenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas, valorada en 125.000 pesetas. Inscrita al folio 171 del tomo 1.334 del archivo, libro 760 de Yecla, inscripción 1.ª, finca 17.453.

2.ª Rústica: Tierra secano llamada Erial del Colorao, en término de Yecla, partido del Calderón, de cabida cincuenta áreas y noventa y cinco centiáreas, valorada en 77.000 pesetas. Inscrita al folio 173 del tomo 1.334 del archivo, libro 760 de Yecla, inscripción 1.ª, finca 17.455.

3.ª Rústica: Tierra secano cereal con almendros, llamada del Tenís, en término de Yecla, partido del Calderón, de caber setenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas, valorada en 125.000 pesetas. Inscrita al folio 175 del tomo 1.334 del archivo, libro 760 de Yecla, inscripción 1.ª, finca 17.457.

4.ª Rústica: Tierra secano cereal, llamado de las Hijastras, en término de Yecla, partido del Calderón, de caber dos hectáreas, noventa y un áreas y cuatro centiáreas, valorada en 450.000 pesetas. Inscrita al folio 181 del tomo 1.334 del archivo, libro 760 de Yecla, inscripción 1.ª, finca 17.463.

5.ª Rústica: Tierra secano cereal, denominada del Colono Torta, en término de Yecla, partido del Calderón de caber dos hectáreas, valorada en 300.000 pesetas. Inscrita al folio 183 del tomo 1.334 del archivo, libro 760 de Yecla, inscripción 1.ª, finca 17.465.

6.ª Una tercera parte de la finca rústica: Tierra secano plantada de viña, conocida por nueve hilas en término de Yecla, partido del Calderón, de caber sesenta y dos áreas y setenta y dos centiáreas, valorada en 32.000 pesetas. Inscrita al folio 185 del tomo 1.334 del archivo, libro 760 de archivo, inscripción 1.ª, finca 17.467.

7.ª Una cuarta parte de la finca rústica: En término de Yecla, paraje del Calderón, tierra secano de monte bajo y pinar, en el que existe un edificio o ermita, de cabida una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas, valorada en 50.000 pesetas. Inscrita al folio 232 del tomo 1.314 del archivo, libro 746 de Yecla, inscripción 2.ª, finca 16.254.

8.ª Una cuarta parte de la finca rústica: En término de Yecla, paraje del Calderón, tierra de monte bajo y labaja, de cabida una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas, valorada en 50.000 pesetas. Inscrita al folio 234 del tomo 1.314 del archivo, libro 746 de Yecla, inscripción 2.ª, finca 16.255.

9.ª Una cuarta parte de la finca rústica: Las parcelas décima y undécima de esta finca, en término de Yecla, paraje del Calderón, cuya descripción es la siguiente: Décima: Una décima parte de la casa cortijo, era de pan trillar, pozo y ejidos, consta la casa de dos pisos en una superficie de trescientos treinta y dos metros cuadrados y todo mide seis celemines o treinta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas. Undécima: Un cercado con casita llamado del Colmenar, compuesto de un piso. Todo valorado en 75.000 pesetas. Inscrita al folio 164 vuelto del tomo 150 del archivo, libro 89 de Yecla, inscripción 2.ª, finca 7.405.

La valoración total de las fincas objeto de subasta asciende a 1.284.000 pesetas.

Dado en Murcia a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.— El Secretario.

Número 9925

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición número 185/88, promovidos por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra la entidad mercantil "Polímeros Hispano Sánchez, S.A.L.", en los que en providencia del día de la fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días la siguiente finca:

"Un trozo de tierra situado en el paraje de Los Gómez, diputación de Campo Nubla, del término municipal de Cartagena, que ocupa una superficie de 2 hectáreas, 34 áreas y 15 centiáreas. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena, libro 115, folio 180, finca número 8.369, sección 3ª."

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Angel Bruna, nº 21, el próximo día 16 de noviembre y hora de las 11'30, bajo las condiciones siguientes:

Primera.— La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada de 2.341.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.— Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes desean tomar en la subasta, previniéndoles a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.— Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 17 de diciembre y hora de las 10 en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 17 de enero de 1991 y hora de las 10 de su mañana en la referida Sala Audiencia, sin sujeción a tipo.

Dado en Cartagena, a treinta de julio de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Fallo

En atención a lo expuesto este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la nación española, decide: absolver a las entidades denunciadas, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Caja Buendía, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente en Cartagena, a 17 de septiembre de 1990.— El Magistrado Juez de Instrucción número Cinco.— La Secretaria.

Número 9890

**NÚMERO 9889
INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.096/88, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre lesiones entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En autos de juicio verbal de faltas número 1.096/88, por la supuesta de lesiones seguidos por Josefa de los Ángeles Jiménez y no comparece Pedro Caja Buendía, comparece el Procurador del Ayuntamiento asistido del Ldo. don José Guardiola y el Ldo. don Emilio Azofra en nombre de Zurich, comparece el Ldo. Antonio Ferrández en nombre de Gerardo Hernández.

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.539/89, sobre hurto, entre Carmelo Imprescia contra Magdalena García Sánchez habiendo acordado señalar para que tenga lugar el juicio de faltas correspondiente el próximo día dieciséis del mes de noviembre de 1990, y hora de las 10'20, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Angel Bruna, nº 21, 2º.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carmelo Imprescia en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que habrá de comparecer asistido de todos los testigos y medios de prueba de que intente valerse, expido el presente, que firmo en Cartagena.— El Magistrado Juez de Instrucción número Cinco.— La Secretaria.

Número 9965

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 865/89, promovido por Hipotecaixa, S.A., Sociedad de Crédito Hipotecario contra don Johann Prinz, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 17 de enero próximo de 1991 y hora de las 11 de la mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 10.200.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 18 de febrero siguiente de 1991 a las 11 horas de la mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 21 de marzo siguiente de 1991 a las 11 horas de la mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado

para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Número 128: Vivienda unifamiliar tipo D letra A, en planta tercera o de piso. Consta de varias dependencias. Su superficie edificada incluidos servicios comunes es de 147'12 metros cuadrados y la útil de 94'45 metros cuadrados. Linda al frente, rellano y caja de la escalera, hueco del ascensor y la vivienda tipo C letra B de su misma planta; derecha entrando, vuelo de zonas comunes; espalda, la vivienda dúplex, tipo F, número 12, e izquierda, vuelo de zonas comunes. Cuota, su valor con relación a la del total conjunto es de 0'9257 por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier al libro 454, folio 145, finca número 36.319, inscripción 2.

Valorada en 10.200.000 pesetas.

Dado en Murcia, a siete de septiembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9949

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo, se siguen autos con el número 936/89, hoy en trámite de ejecución número

106/90. por reclamación de cantidad, seguidos a instancias de Gaspar Valverde Ruiz, contra Bofer, S.A., en los que con esta fecha ha sido dictado el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa.

Vista por mí, doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, la solicitud de ejecución presentada el día 29 de junio de 1990, dicto la siguiente resolución:

Hechos

Primero. En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante Gaspar Valverde Ruiz, y de otra y como demandado Bofer, S.A., se dictó resolución judicial por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

Segundo. Que dicha resolución es firme.

Tercero. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero. ...

Parte dispositiva

Procédase a la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho, por un principal de ciento noventa y tres mil quinientas cinco (193.505) pesetas, más la de diecinueve mil trescientas cincuenta (19.350) pesetas en concepto de intereses y la cantidad de diecinueve mil (19.000) pesetas que se fijan provisionalmente para gastos, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Bofer, S.A., en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto al señor Agente Judicial de este Juzgado de lo Social que corresponda, siendo asistido por el señor Secretario, o bien al señor Oficial o señor Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y órdenes establecidos en los artículos 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndose constar que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Para notificación a la empresa ejecutada librese el correspondiente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que las sucesivas notificaciones se realizarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Bofer, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en calle Alvarez Quintero 31 de Murcia, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa.— La Magistrado-Juez, Inmaculada Lova Ruiz.— El Secretario.

Número 9967

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CATORCE DE MADRID

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Catorce, de los de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.228/87, se siguen autos de secuestro a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., contra don José Martí Hurtado, doña Victoriana Garrido Nicolás, don Antonio Cano Nicolás y doña Antonia López Fernández sobre secuestro y posesión interina de finca, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado la venta en pública subasta término de quince días, la finca que después se dirá, cuya subas-

ta se celebrará en este Juzgado de Primera Instancia de Madrid, número Catorce y habiéndose señalado para la primera subasta el día dieciocho de enero de 1991 a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia del referido Juzgado, sirviendo de tipo para esta subasta el de 7.308.000 pesetas para la finca registral número 5.984 y el de 7.644.000 pesetas para la finca registral 5.994.

Que igualmente se hace saber que para el supuesto de que quedare desierta la primera subasta, se señala el día diecinueve de febrero, a las once de su mañana, en el mismo Juzgado sirviendo de tipo para esta segunda subasta, el de la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Y para el caso de que no hubiera postores, en las dos anteriores, se señala para que tenga lugar la tercera el día veinte de marzo de 1991, a las once en el mismo sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del tipo de subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, salvo la tercera subasta que será sin sujeción a tipo.

3.ª Que podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

4.ª Que los títulos suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que los licitadores, deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

5.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Descripción de las fincas subastadas

En Ceutí. Barrio de San Antonio, Carretera de Alguazas, s/n, con vuelta a la calle de Manuel de Falla, y calle de Eladio y doña Marina.

Vivienda de tipo D, en primera

planta a la altura de la calle, segunda escalera, de ochenta y cuatro metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados de superficie útil y ciento nueve metros setenta y un decímetros cuadrados de construida. Linda según se entra izquierda, calle denominada D; derecha, C. de esta planta; espalda, calle denominada B y frente, pasillo de distribución, patio de luces número 6 y vivienda tipo A de esta planta. Compuesta de vestíbulo, pasillo, cocina con lavadero, estar comedor y tres dormitorios. Le corresponde a esta vivienda como anejas inseparables la plaza de aparcamiento número 7 de dieciséis metros y treinta decímetros cuadrados de superficie útil y el cuarto trastero número 7 de tres metros y noventa y tres decímetros cuadrados de superficie útil, ubicados ambos en el semisótano del edificio.

Cuota: Cuatro enteros, veintinueve centésimas por ciento. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Mula al tomo 830, libro 50, folio 35, finca número 5.984, inscripción 3.ª.

Finca segunda de la demanda, 17 de la escritura de préstamo. Vivienda de tipo B, en tercera planta, alta, primera escalera, de ochenta y ocho metros y setenta y tres decímetros y un decímetros cuadrados de construida. Compuesta de vestíbulo, pasillo, cocina con lavadero, baño, salón comedor, y tres dormitorios y terraza. Linda según se entra: izquierda, vuelo de la carretera de Ceutí a Alguazas; derecha, vuelo de patio de luces número 2 y vivienda tipo C de esta planta; espalda, Pedro Tomás, vuelo del patio de luces número 1 y Pedro Tomás, y frente, vivienda tipo A de esta planta, pasillo de distribución y vivienda tipo C de esta planta. Le corresponde a esta vivienda como anejas inseparables la plaza de aparcamiento número 17 de dieciséis metros y treinta y nueve decímetros cuadrados de superficie útil y el cuarto trastero número 1 de tres metros y noventa y tres decímetros cuadrados de superficie útil, ubicados ambos en el semisótano del edificio. Cuota: cuatro enteros cincuenta centésimas por ciento. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 830, libro 50, folio 55, finca número 5.994.

Dado en Madrid, a 4 de septiembre de 1990.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9966

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MADRID**

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 383/88 de registro, se sigue procedimiento de secuestro a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador señor A. García González, contra la finca que se dirá, en reclamación de crédito hipotecario, y de cuyo inmueble es propietario el demandado don Romualdo Gómez Pérez y doña María Dolores Jara Martínez, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de quince días y precio de su avalúo, la siguiente finca:

En Murcia. Avda. Ciudad Almería Km. 1. Pago de las Alavas. Vivienda en planta segunda alta. Es de tipo A. Su superficie útil es de ochenta y tres metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo, pasillo, estar comedor, tres dormitorios, cocina con terraza, lavadero, baño y terraza exterior. Linda: (considerando como frente su puerta de entrada) frente, piso tipo B de escalera y meseta; derecha, patio de luces central; fondo, Muebles Lajarín, e izquierda, Avda. Ciudad de Almería. Cuota: un entero sesenta y nueve centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número 2, sección novena del libro 86, folio 132, finca número 7.897, inscripción segunda.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo cinco de diciembre a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.— El tipo del remate será de 3.330.922 pesetas, pactado en la escritura de préstamo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la Cuenta Provisional de consignaciones de este Juzgado el cincuenta por ciento del tipo del remate.

3.— La cantidad depositada para tomar parte en la licitación por aquellos postores que no resultaren rematantes y hayan cubierto el tipo de subasta, y que lo admitan, se reservará,

a instancia del acreedor, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

4.— Los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho los licitadores a exigir otros.

5.— Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

7.— El rematante habrá de consignar el resto del precio del remate dentro del término de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta convocada, se señala desde ahora para que tenga lugar la segunda el próximo quince de enero a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de aquella; y, de resultar también desierta la segunda, se señala para que tenga lugar la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo diecinueve de febrero a las diez horas, y con vigencia de las restantes condiciones señaladas para la segunda.

Y para general conocimiento se expide el presente en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10088

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE
MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Por así tenerlo acordado S.S.^a en proveído del día de hoy en autos de juicio verbal nº 230/90, en acción de

reclamación de cantidad, a instancias de don Manuel Conejero Sánchez, representado por el Procurador don Angel Cantero Meseguer, contra don Fernando José Bernáldez Rodríguez, que tuvo su domicilio en Melilla, calle Cabrerizas, 64 (hoy en ignorado paradero), se cita a dicho co-demandado, para que comparezca a la vista de juicio verbal civil, el día 12 de noviembre de 1990, a las 11 horas, con los medios legales de que intente valerse, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

La sede del Juzgado de Primera Instancia número Uno, está ubicada en calle Mayor, 81-2º, de Molina de Segura.

Molina de Segura, a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria Judicial.

Número 10089

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía, número 491/90, instado por Asociación de empresarios del Centro Comercial Centro Fama, Francisco Javier Lorenzo García, Ricardo García Gómez, Juana Navarro Baeza, Pedro Lozano Carbonell, María Dolores Fernández Escalona, María Teresa Boronat Soriano, Joaquín Rubio Acebes, Ramiro Ribeiro Duarte, María Teresa Barrera López-Chicheri, Purificación Melgares de Aguilar Cormenzana, María Dolores Cano Fuentes, Ramón Molina García, Francisca Vivanco Vera, José Juan Méndez Giménez, Antonio Salazar Prieto, Teresa Villajos López, José Pérez Selles y Elisa Guardiola Tasa, contra Materiales Industriales, Construcciones y Arquitectura, S.A. (Miconsas), he acordado por Diligencia de Ordenación de esta fecha emplazar a cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Murcia, a seis de septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 9973

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.042/89 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de Banco de Santander, S.A., contra don Francisco José Gomáriz Quílez y otros, y por medio del presente se notifica a don José Subirats Subirats y esposa doña Remedios Fibia Domingo, en paradero desconocido, el embargo trabado al demandado sobre el piso sito en Molina de Segura, Cañada de Las Eras, calle de nueva creación, requiriéndoles para que se abstengan de otorgar escritura del mismo a favor de persona distinta al demandado, todo ello bajo apercibimientos legales.

Dado en Murcia a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.— El Secretario.

Número 9945

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Don José Peñapareja Senante, Juez de Instrucción número Uno de Cieza y su partido, sustituto.

Hago saber: Que este Juzgado de mi cargo ha dictado la siguiente resolución.

Auto: En Cieza a veinte de septiembre de mil novecientos noventa.

Antecedentes de hecho:

Unico. Que con fecha veinte del presente se recibe atestado de la Policía Local de Cieza por daños en accidente de circulación en Cieza, de Agustín García Ortiz y Mr. Cano Claude, habiéndose registrado en juicio de faltas con el número 264/90.

Fundamentos de derecho:

Unico. Que el artículo 600 del Código Penal en la redacción actual operada en la reforma de la Ley Orgánica 3/89 y la Disposición Transitoria tercera de la mencionada Ley establece que sólo serán perseguibles las faltas

por daños en la utilización de vehículos de motor cuando éstos superen el importe de la cuantía del seguro obligatorio, en otro caso habrá que acudir al juicio verbal civil.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación S.S.ª. dijo: Que se acuerda el archivo de las presentes actuaciones por no ser constitutivos de infracción penal y se notifique esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.

Y para que sirva de notificación de Mr. Cano Claude, que se encuentra en ignorado paradero, se libra el presente que firmo y sello en Cieza a veinte de septiembre de mil novecientos noventa.— El Juez, José Peñapareja Senante. Rubricados.

Número 9913

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MULA**

EDICTO

Doña María Poza Cisneros; Juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Mula (Murcia), y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 68/90 se tramitan autos de juicio ejecutivo seguido a instancias de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar y dirigido por el Letrado don Manuel Ramos Morales contra Noelplast, S.A., don Juan Francisco Gallego Bernabé, doña M^ª Dolores Bernabé Montoya, doña M^ª José García Balibrea, don José Gallego Bernabé, don Juan José Espín López, doña Isabel Luján González, don Gabriel Navarro Julia, doña Amparo Villa Moreno y doña Concepción Gómez Tortosa, sobre reclamación de cantidad; y en cuyos autos se ha dictado la siguiente: Propuesta de providencia de la Secretaria señora Rey Vera. En la ciudad de Mula, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa. El anterior escrito y exhorto al mismo acompañado, únase a los autos de su razón, visto su contenido y como se solicita, habiendo cambiado de domicilio los demandados procedase a la notificación de sentencia a los demandados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el

"Boletín Oficial de la Región de Murcia", entregándolo al Procurador señor Conesa Aguilar quien cuidará de su cumplimiento y de los gastos que éste origine. La Secretaria. Conforme la Juez señora Poza Cisneros. Siguen las firmas rubricadas. Y se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente: "En la ciudad de Mula, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. Vistos por la señora doña M^ª del Carmen Poza Cisneros Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco Exterior de España, S.A., representada por el procurador don Antonio Conesa Aguilar, contra Noelplast, S.A., Juan Francisco Gallego Bernabé, M^ª Dolores Bernabé Montoya, María José García Balibrea, don José Gallego Bernabé, don Juan J. Espín López, doña Isabel Luján González, don Gabriel Navarro Julia, doña Amparo Villa Moreno y doña Concepción Gómez Tortosa, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los deudores Noelplast, S.A., don Juan Francisco Gallego Bernabé, doña M^ª Dolores Bernabé Montoya, doña M^ª José García Balibrea, don José Gallego Bernabé, don Juan J. Espín López, doña Isabel Luján González, don Gabriel Navarro Julia, doña Amparo Villa Moreno y doña Concepción Gómez Tortosa, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Exterior de España, S.A., de la cantidad de quinientas ochenta y seis mil setecientas treinta y nueve pesetas, importe del capital desde la fecha del protesto hasta el completo pago y condenándose, además al demandado a las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley al demandado en rebeldía. Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo. Doña María Poza Cisneros, firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noelplast, S.A., don Juan Francisco Gallego Bernabé, doña M^ª Dolores Bernabé Montoya, doña María José García Balibrea, don José Gallego Bernabé, don Juan J. Espín López, doña Isabel Luján González, don Gabriel Navarro Julia, doña Amparo Villa Moreno y doña Concepción Gómez Tortosa, expido la presente que firmo en Mula, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa.— El Juez, María Poza Cisneros.— La Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 9859

SANTOMERA

EDICTO

Convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición en régimen de promoción interna, una plaza de Administrativo de Administración General

En relación con el concurso-oposición al que se ha hecho mención, el señor Alcalde Presidente por Decreto del día de la fecha, ha acordado lo siguiente:

1.º Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que es la siguiente:

Admitidos:
Morga Soto, José.

Excluidos:
Ninguno.

Transcurridos quince días sin que se formule reclamación alguna, la anterior lista quedará elevada a definitiva.

2.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición queda constituido así:

Presidente: don Pedro Campillo Jiménez, Alcalde-Presidente, titular; don José Antonio Jimeno Yagüe, Teniente de Alcalde, suplente.

Secretario: El de la Corporación, don Pedro García Morales, titular; doña María Teresa Campillo Candel, Administrativo de la Administración General, suplente.

Vocales:

En representación del Profesorado Oficial, titular, don José Antonio García Larrosa; suplente, doña Mercedes Sole Bernardino, profesores del Instituto de Formación Profesional de Santomera.

En representación de la Comunidad Autónoma, titular, doña María Fernández García; suplente, don Juan Martínez Gil.

Funcionario de carrera de la Corporación, don Pedro García Morales, titular; doña María Teresa Campillo Candel, suplente.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados conforme a lo determinado en el articulado 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las fases del concurso-oposición darán comienzo el día 25 de octubre de 1990, a las 10 horas, en la Casa Consistorial.

Santomera, 25 de septiembre de 1990.—El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.

Número 10280

MURCIA

Recaudación municipal

A partir del próximo día 20 de octubre, queda abierta la recaudación en período voluntario de los siguientes tributos:

—Precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios, etc., cuotas de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1990, hasta el 20 de abril de 1991.

—Precio público por ocupación de terrenos con básculas, surtidores, etc., año 1990, hasta el 20 de abril de 1991.

—Impuesto sobre Publicidad, tercer trimestre, año 1990, hasta el 20 de diciembre del año en curso.

—Impuesto sobre Radicación, segundo semestre, año 1990, hasta el 20 de diciembre del año en curso.

Los contribuyentes interesados pueden hacer efectivas sus cuotas en las entidades bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas o Cooperativas de Crédito calificadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo indicado, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas en período voluntario.

Los interesados pueden domiciliar el pago de recibos en entidades de crédito, aunque la domiciliación no surtirá efectos para las cuotas cuyo cobro en período voluntario ahora se anuncia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81,5, del Reglamento General de Recaudación, y 27,6, de la Ley 8/89, de 15 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Murcia, 9 de octubre de 1990.—El Tesorero.

Número 10044

JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1990, aprobó los Padrones Municipales de Cotos de Caza, por un importe de 629.540 pesetas; de parada y situado de vehículos de alquiler, por un importe de 21.195 pesetas; de quioscos, por un importe de 528.142 pesetas; de desagües de canalones en la vía pública, por un importe de 5.577.357 pesetas; de vados permanentes, por un importe de 1.306.158 pesetas, correspondientes al presente ejercicio, y el de agua potable, basura y alcantarillado, por un importe respectivamente de 15.278.489 pesetas, 7.263.525 pesetas y 3.282.320 pesetas, correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio en curso, los cuales quedan expuestos al público durante el plazo de un mes para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Dentro del expresado plazo de un mes, podrá interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en su caso, a tenor del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, artículo 192 y concordantes del mismo.

El cobro de los recibos se verificará en las Oficinas de Recaudación, situadas en calle Roque Martínez número 13, desde el día 16 siguiente a esta inserción, hasta el día 15 del segundo mes posterior a aquella fecha.

Los obligados al pago que no hubieren satisfecho sus recibos dentro del plazo fijado, incurrirán, sin más notificación, en el recargo del 20%, interés legal y costas que correspondan, todo ello de acuerdo con el R.D.L. citado y la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jumilla, 28 de septiembre de 1990.
El Alcalde.

Número 9809

MURCIA**Convocatoria de concurso-oposición para proveer nueve plazas de Limpiador de Colegio Público**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 26 de octubre de 1989, acordó convocar concurso-oposición para proveer en propiedad nueve plazas vacantes de Limpiador de Colegio Público, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1989.

La convocatoria se registrará por las siguientes

B A S E S**Primera. Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante concurso-oposición de nueve plazas vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, dotadas con los emolumentos correspondientes a la categoría de Limpiador, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1989, con la clasificación y denominación siguiente:

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad.

Denominación: Limpiador de Colegio Público.

El número de vacantes se podrá incrementar con las que se generen hasta el momento de la finalización de los ejercicios y previo informe de la Tenencia de Alcaldía de Personal y Régimen Interior.

Segunda. Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. Participación en la convocatoria.**A) Requisitos de los aspirantes.**

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

—Ser español.

—Tener la edad de 18 años en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

—Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente.

—No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.

Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO.

B) Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, serán dirigidas al Ilmo. señor Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen todas las personas que acrediten junto a la instancia, con certificación del INEM, que están en situación de desempleo y que no perciben subsidio por tal concepto o que la cantidad que perciben es inferior a la mitad del salario mínimo interprofesional, sea por desempleo o por cualquier trabajo que realicen.

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

C) Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta. Tribunal.

Presidente:

—La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, pudiendo delegar en miembros de la Corporación.

Vocal 1.º:

—Vocal-Secretario: El Secretario General de la Corporación.

Vocal 2.º:

—El funcionario municipal Jefe del Servicio correspondiente, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

Vocal 3.º:

—Vocal propuesto por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, funcionario de carrera perteneciente a grupo de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes.

Vocal 4.º:

—Vocal propuesto por el Comité de Empresa, que deberá tener la condición de funcionario municipal o laboral fijo de plantilla, y pertenecer al grupo de titulación exigido a los aspirantes, o superior.

Vocal 5.º:

—Funcionario de los Servicios de Personal, siempre que pertenezca a grupo de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes.

Vocal 6.º:

—Funcionario designado por la Comunidad Autónoma de Murcia.

Asesores:

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el anexo IV del R.D. 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Quinta. Pruebas.

A) Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra C, siendo convocados en único llamamiento, por lo que deberán optar por uno solo de ellos si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios de la Concejalía de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Glorieta de España, 1-2.ª planta.

B) Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición consistirán en lo siguiente:

Primer ejercicio.

Consistirá en el dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, la realización de cuatro operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división, y/o contestar por escrito a las preguntas que formule el Tribunal sobre cuestiones relativas a la especialidad de la plaza convocada.

Segundo ejercicio.

Consistirá en la realización de pruebas de carácter práctico, donde los opositores pongan de manifiesto los conocimientos que de la plaza objeto de esta convocatoria posean.

C) Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

D) Baremo de méritos.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por años de experiencia en puesto de similar cometido o importancia en la Administración Local, en municipios con un volumen de población de más de 200.000 habitantes, hasta un máximo de 3 puntos.

2. Por años de experiencia en puesto de similar cometido o importancia en la Administración Pública, hasta un máximo de 3 puntos.

3. Por años de experiencia en puesto de similar cometido o importancia en empresas privadas, hasta un máximo de 3 puntos.

4. Por estar en posesión del permiso de conducir, clase B-1, 0,25 puntos.

5. Por estar en posesión del permiso de conducir, clase A-2, 0,10 puntos.

6. Otros méritos, hasta 1 punto.

E) Calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, méritos y pruebas psicotécnicas, en su caso.

Sexta. Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados, por orden de puntuación, y elevará dicha relación al Ilmo. señor Alcalde al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Ayuntamiento sobre el nombramiento. Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabili-

dad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Séptima. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava. Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Murcia, 25 de septiembre de 1990.
El Alcalde.

Número 9916

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Antonio José Carrillo Salmerón, licencia para la apertura de lavadero de coches (expediente 1.075/90), en Venta la Paloma, kilómetro 1, 3, Era Alta se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 10 de septiembre de 1990.
El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 10312

CARTAGENA**Negociado de Contratación****A N U N C I O**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 1-10-1990 se ha aprobado el pliego de condiciones de «Obras complementarias de nuevo cuartel para la Policía Local».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 1 de octubre de 1990.—El Alcalde, P.D., Daniel Pando Marí.

Número 10311

MURCIA**A N U N C I O**

Este Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ha aprobado iniciar expediente para la calificación de la parcela municipal sita en Santiago el Mayor de 4,24 m² como parcela sobrante de vía pública, con la calificación jurídica de bien patrimonial, para su posterior enajenación directa al colindante don José López Gracia.

Lo que, de conformidad con el artículo 8.2 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular reclamaciones que estimen pertinentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Murcia, 3 de octubre de 1990.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 9862

CALASPARRA

Aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo, quedan establecidas como sigue:

Admitidos:

Doña Manuela García García.
Doña Antonia Mergelina Carrasco.
Don Fernando Hernández Hervás.
Doña Purificación Egea Fernández.
Don Juan Ginés Sánchez Llorente.
Don Francisco Martínez Moreno.
Don Cristóbal Espín López.
Doña Aquilina Espín Rodríguez.
Doña María Teresa Soler Sánchez.
Don Miguel Ángel González Hernández.
Doña María Josefa Pascual Esteban.
Don Lorenzo Martínez Buitrago.
Doña Esperanza Moya Marín.
Don Blas Prieto Núñez.
Don Matías Fernández Sánchez.
Don Juan José Alacid Zapata.
Don José María Alajarín Cascales.
Don Francisco-Jesús Rubio Reales.
Don Pedro Pérez Castillejo.
Doña María Páez Fernández.
Don Juan-José Carrasco Martínez.
Doña Josefa Escavy Moreno.
Don Fernando Fernández Ponce.
Don José Manuel Prieto Reales.
Don José Hervás Gil.
Don José-Antonio Sánchez Prieto.

Excluidos:
Ninguno.

Lo que se hace público a efectos de presentación de reclamaciones durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Si durante dicho plazo no se presentara ninguna reclamación quedará automáticamente elevada a definitiva dicha lista, sin necesidad de nueva publicación.

Calasparra, 10 de septiembre de 1990.—El Alcalde.

Número 9905

LORCA

1.º Declarar definitiva la lista expuesta en el tablón de edictos y en el Negociado de Personal sobre aspirantes admiti-

dos y excluidos, una vez cumplido el plazo de exposición al público, sin que se haya producido reclamación alguna.

2.º El Tribunal calificador de la oposición para la provisión de una plaza de Técnico de Administración General estará constituido por:

Presidente: don José Antonio Gallego López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; suplente, don Miguel Miras García, Concejal-Delegado de Personal.

Secretario: don Francisco López Olivares, Secretario General; suplente, don José C. Maldonado García, Técnico de Administración General.

Vocales:

Doña Ángeles Latorre Maldonado, Técnico de Administración General; suplente, don Ricardo Estévez Goytre, Técnico de Administración General.

Don Enrique Quiñonero Cervantes; suplente, don Antonio Covacho Gómez, ambos profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en representación del profesorado designados por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Doña Dolores Martín-Gil García, Jefe de Sección de la Dirección General de Administración Local; suplente, doña María Luisa Ramos García, Jefe de Servicio de la Dirección General de Administración Local. Ambas en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Juan José Mouliáá Correas; suplente, don Fernando Carlos Pérez Sánchez. Ambos funcionarios de carrera designados por el Alcalde-Presidente a propuesta de la Junta de Personal.

3.º La fecha de inicio de las pruebas de la convocatoria citada, tendrá lugar el día 22 de octubre de 1990, a las 10,30 horas en el Excmo. Ayuntamiento.

4.º El orden de actuación para la realización de los ejercicios de esta convocatoria que no se puedan realizar conjuntamente, comenzarán con la letra «E», según sorteo celebrado el día 18 de junio.

5.º Que las restantes actuaciones del Tribunal calificador, se harán públicas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, sin necesidad de nuevas publicaciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lorca, 20 de septiembre de 1990.—El Alcalde, Francisco Fernández Lidón.